

Pedro Pablo Flórez\*

# Importancia de la argumentación jurídica en el juicio oral\*

## Importance of legal argumentation in the trial

*Toda argumentación es un indicio de duda, porque supone la conveniencia de precisar o reforzar el acuerdo sobre determinada posición que no está suficientemente clara o no se impone con fuerza bastante*  
(Perelman, 2000)

*Recibido: 10 de septiembre de 2010 / Aceptado: 26 de octubre de 2010*

### Palabras clave:

Sistema acusatorio,  
Argumentación jurídica,  
Competencias, Habilidades,  
Técnicas de enjuiciamiento.

### Resumen

En el presente artículo se abordará el uso significativo de la argumentación jurídica en el marco del nuevo Sistema Penal Acusatorio, y especialmente en la etapa del juicio oral, señalando que un elemento de competencia y destreza de suma relevancia que deben manejar los diferentes intervinientes de un debate procesal penal. En ese sentido, se analizarán algunos aspectos conceptuales desde la perspectiva teórica y práctica en torno a la argumentación jurídica.

### Key words:

Adversarial system,  
Legal reasoning, Skills,  
Abilities, Trial techniques.

### Abstract

This article will address the significant use of legal arguments under the new accusatory justice system, especially at the stage of the trial, noting that an element of competition and skill of the utmost importance that the various speakers should handle a discussion of criminal procedure. In that sense, we discuss some conceptual aspects from the theoretical and practical perspective about the legal argument.

\* El presente artículo emana de un proyecto de investigación que lleva por título: "la argumentación jurídica en el juicio oral", adelantado dentro del grupo de investigación en derecho escalonado en categoría B de Colciencias.

\*\* Abogado. Especialista en Derecho Penal. Magister en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Investigador del Grupo Derecho Procesal escalafonado en categoría B de Colciencias. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Simón Bolívar. Defensor Público. pedroflorez@hotmail.es

## INTRODUCCIÓN

El nuevo escenario procesal en que se proyecta el debate penal-inter partes es más riguroso teniendo en cuenta varios aspectos: entre los principales está la naturaleza del nuevo proceso, el cual es rogado y adversario lo que obedece a un debate donde los sujetos procesales deben hacer un mayor esfuerzo en la especialización de sus roles.

En este nuevo escenario procesal es imperativo que tanto Fiscalía como la Policía Judicial mejoren sus técnicas de investigación y especialización de sus roles a fin de que las evidencias y los elementos materiales que recaudan en la escena del delito –que es el primer momento procesal– exige un mayor esfuerzo que el que se presentaba anteriormente en el sistema inquisitivo, debido al nuevo manejo de escena del delito y protocolos de cadena de custodia, dentro del programa probatorio de Fiscalía y Defensa.

Por otro lado, la Defensa de igual manera tiene que hacer un programa probatorio, entrevistas, incorporación de evidencias, objeciones, interrogatorios y contrainterrogatorios, los cuales exigen también una especialización de su rol para este nuevo escenario, el cual es adversarial y requiere una preparación lógica a través de argumentos fundados en fuentes de pruebas (evidencias y elementos materiales probatorios), que permitan también probar la teoría del caso en relación a la defensa del procesado. La falta o la inoperancia del ejercicio de estas competencias produce una desventaja frente al ente acusador del Estado que cuenta con más presupuesto e infraestructura para la investigación, lo

que produce en un primer plano un desequilibrio entre ambos sujetos procesales; situación que le exige a la Defensa un mayor esfuerzo argumentativo técnico, científico, que permita que no se le vulnere el derecho de defensa al procesado.

Una técnica de la argumentación bien preparada requiere un máximo despliegue que va desde la entrevista hasta las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, las cuales exigen una relación lógica de argumentos encaminados a probar su teoría del caso sobre los hechos objeto de investigación. En este orden lógico la argumentación jurídica ocupa un papel muy importante para este nuevo debate adversarial.

Necesariamente en este primer plano, no solamente analizando la naturaleza y la especialización de los roles de ambos sujetos procesales (Fiscalía y Defensa), salta a la vista que el principio que orienta este nuevo debate es la *oralidad*, entendiendo a la misma como la necesaria presentación de cualquier solicitud, petición, memorial, objeciones, informe pericial, dictamen, recursos, y demás, que las partes exijan al juez de conocimiento bajo los principios de *inmediación y controversia* en juicio oral. Lo que obliga a que la dinámica y la acción probatoria de ambas partes en juicio oral, se realice bajo una buena técnica de argumentación jurídica. En este sentido, se refleja la importancia de la argumentación jurídica como herramienta de persuasión más relevante para un juicio de competencias orales, donde cada una de las partes en su presentación de su teoría del caso, realice un mejor despliegue de las habilidades necesarias no solamente en las técnicas del juicio oral,

sino también en los aspectos más importantes que esta ciencia de lógica jurídica que sirve para mejorar la fuerza de argumentación. Así pues, se puede señalar al tenor de Barros Cantillo (2005) que el ejercicio de la argumentación en el juicio representa “una descomplicada y heterodoxa presentación de los argumentos por parte de los abogados para impugnar o defender puntos de vista en el curso de sus deberes forenses”.

## RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

### 1. *Fundamentación teórica*

Esencialmente la argumentación jurídica es una forma de fundamentar el ejercicio del derecho, es como el maestro Atienza (1991) dice: “Buscar el problema jurídico para establecer el proceso, en relación a cómo proteger y generar transparencia en el argumento, además de ser una posibilidad de resolver los problemas y transmitir las posesiones”. Asimismo Bedoya (2007) conceptúa que la argumentación es la base de comunicación y solo realizando un proceso adecuado puede obtenerse el resultado deseado y una decisión acorde a la pretensión de cualquiera de las potencias enfrentadas.

Ahora bien, la fuerza de una buena argumentación permite establecer una premisa, mediante la cual se sostiene que se puede pasar de los hechos a una conclusión, que, según teoría de Toulmin (2007), haría las veces de garantía. Ejemplo, en efecto se está afirmando “*los perros son bravos, ladran a los forasteros*” o desde otra perspectiva propuesta “*los perros bravos no le ladran a quienes conocen*” acá se quiere resaltar la importancia de los enunciados generales para

pasar de premisas fácticas a la conclusión.

Por eso es dable afirmar que no se puede improvisar y mucho menos correr riesgos en este segundo escenario del proceso, en el que el juez ha de tomar conclusiones de cada una de las premisas y pruebas que se presenten.

Con base a la lógica, la teoría jurídica y la praxis, se puede señalar que los argumentos empíricos más frecuentes de los litigantes en el foro van desde los más sencillos como son la risa, la ironía, la burla, el ridículo, la autoridad, la misericordia, la ignorancia, la apelación al pueblo, a la fuerza, hasta los más complicados como las consecuencias adversas, la selección de observación, la inferencia inductiva de casos limitados, la pregunta compleja, el uso tendencioso de la negación, la noción de reciprocidad, la analogía, la reducción al absurdo, las relaciones lógicas de oposición proposicional (Weston, 2006).

En el nuevo Sistema Penal Acusatorio es una exigencia para el litigante que planifique y prepare todos los pormenores de su actuar en la misma, que organice, priorice y clasifique sus sustentos argumentativos, sin que por ello no se vayan a presentar variadas y complejas situaciones inesperadas. Razón de más para que el proceso de preparación de la audiencia sea estricto y requiera de recursividad en las habilidades argumentativas.

La Argumentación Jurídica en la Audiencia de Juicio Oral tiene una base más clara que en las Audiencias Preliminares, pero es de anotar que para ambos casos la legitimización de Argumentos Inductivos y Argumentos Deductivos resulta ser una herramienta muy persuasible para

realizar una construcción, una teoría del caso como la base de la estructuración de la Estrategia Defensiva o de la pretensión, representa la construcción de una argumentación razonable.

Ahora, en el plano de la persuasión al juzgador y de formar una convicción en él que se oriente hacia nuestra teoría del caso, Ibáñez (2005) arguye que algunas veces el tercero supra-partes decisor realiza unas inferencias inconscientemente determinadas por sus propios prejuicios, en este concurso de ejercicios mentales que inciden en la percepción del juez, que requieren en algunos casos más que los simples postulados de la lógica, y es aquí donde las estructuras del discurso y su fuerza de argumentación en el debate oral servirán al juez para persuadirlo de la base de nuestras pretensiones, para hacer que su postura decisoria coincida con nuestra teoría del caso.

Las etapas que integran el escenario procesal del juicio oral se encuentran integradas por distintos actos procesales, que exigen que los intervinientes activos, preparen unas técnicas de argumentación encaminadas a presentar las distintas estrategias que se presentan durante el juicio, por eso es importante, que para la presentación de las estrategias de acusación o de defensa de acuerdo a la parte interviniente que las exponga, deberá ir encaminada hacia unos objetivos, finalidades, estrategias y sobre todo a plantear al juez unas teorías con una lógica penal relevante, es preciso entonces poseer cierta formación en competencias orales y de argumentación jurídica. Teniendo en cuenta además, que el principio de oralidad es el que ha de orientar

toda la actuación procesal, así, se requieren de un máximo de utilización de la argumentación jurídica como soporte de nuestra exposición de la teoría del caso. Análisis de las fases del juicio oral miradas desde los roles de acusación y de defensa.

Pues bien, a continuación se analizarán algunos conceptos de gran relevancia dentro del contexto del juicio oral, cuyo abordaje es menester dentro del tópico que aquí se acomete, y que se asocian en forma escindiblemente con las teorías y prácticas sobre argumentación jurídica. En ese sentido, se expondrán los principales segmentos de un juicio oral y el manejo que se debe hacer de la argumentación en cada uno de ellos.

## ***2. Teoría del caso***

La teoría del caso debe estar perfectamente delineada en sus aspectos jurídicos, fácticos y probatorios.

En términos ideales, tener preparada e interiorizada una y una sola teoría del caso, lo cual no indica que el litigante previsivo pueda ensamblar una teoría del caso alternativa, previniendo deficiencias probatorias propias o de la Fiscalía General de la Nación. Para lo cual, la argumentación jurídica se constituye en una magnífica herramienta con la que puede mejorar su discurso ya que este va a ser el primer contacto que va a tener con el juez de conocimiento, es decir, que la teoría del caso además de los elementos que posee requiere de unos presupuestos lógicos, técnicos, creíbles y lo suficientemente sustentables desde el punto de vista fáctico y probatorio.

### 3. *Declaración inicial*

El litigante debe tener preparado el esquema escrito o mental de cómo planteará su caso en la declaración inicial, esto es tener claro por lo menos: qué enfoque fáctico lo guía, es decir, cómo planteará los hechos, cómo pretende probar ese enfoque fáctico, y finalmente, cuáles son las consecuencias jurídicas de dicho enfoque.

A lo anterior habría que agregarle, que este esquema debe ser lo suficientemente flexible para variar de acuerdo a cómo la Fiscalía General de la Nación plantee su propio caso, que muy seguramente coincidirá con lo planteado en la acusación; sin embargo, no hay que sustraerse de la posibilidad de una variación sorpresiva o estratégica por parte del acusador. Lo que exige al defensor presentar una alternativa que le permita a través de los parámetros lógicos de la argumentación una mejor explicación jurídica probatoria de los hechos objeto de la investigación (Teoría más creíble).

### 4. *Interrogatorios*

Como labor previa al juicio, se hace imprescindible, tener previstos los temas que se obtendrán por vía del examen directo de los testigos de cargo y de descargo dependiendo del rol de las partes.

Es por lo que hoy en el nuevo debate probatorio las partes deben preparar a sus testigos para los interrogatorios tanto en los temas o subtemas en que estos tengan debilidades o posean fortalezas. Lo que implica un conocimiento previo de la personalidad, de sus aptitudes, capacidad, competencias orales, seguridad y demás

elementos necesarios que mejoren el discurso del testigo porque deberá acreditar el conocimiento sobre el caso fáctico y los hechos, porque estos serán transmitidos al juez a través de su discurso o narración, lo que le va a servir a las respectivas teorías del caso a cada una de las partes. La importancia del interrogatorio radica en la credibilidad del testigo y del testimonio, es por lo que la preparación previa con el mismo por parte de los sujetos procesales a través de una buena argumentación es factor clave para el convencimiento del juez.

Atienza (1991) arguye que: El testimonio coincidente de los testigos independientes que hayan motivado sus hechos con firmeza y sin incluir contradicción, será prueba fiable de que efectivamente estos hechos narrados son verdaderos.

### 5. *Contrainterrogatorios*

Como en forma usual, primero se adelanta la etapa probatoria de la Fiscalía, se hace necesario tener preparados, en lo posible, los temas que por vía del contrainterrogatorio se han previsto obtener de los testigos de cargo, los cuales desde luego serán objeto de adición, supresión o variación, de acuerdo a como se desarrolle el testimonio por vía del interrogatorio.

Lo importante, es que como labor previa al juicio y derivados en forma directa de la teoría del caso, del juicio estudio de entrevistas y declaraciones previas y todos los demás medios cognoscitivos de que se disponga, se tenga preparado un listado de temas posibles para contrainterrogar. Sumado a lo anterior el con-

trainterrogatorio tiene su fundamento básico de argumentación sobre la base de la refutación como método, es por lo que debe dejársele muy claro al testigo que la contraparte lo va a refutar sobre su propio testimonio. La parte más importante a mi modo de ver radica en la preparación de los contrainterrogatorios debido a la complejidad de la forma de pregunta que exige, la cual es cerrada a diferencia del interrogatorio.

### **6. Preparación de testigos y peritos**

Se hace indispensable, como labor previa al juicio, que cada uno de los testigos y peritos que concurrirán al juicio a solicitud de la Defensa o la Fiscalía, hayan sido debidamente preparados en cuanto al posible escenario que vivirán en el juicio, al menos en los siguientes aspectos básicos:

Forma de preguntar de las partes (Fiscalía y Defensor);

Temas que se pretenden demostrar con el testigo en cuanto a su contenido, alcance y orden;

Forma de preguntas que responderán por vía del contrainterrogatorio;

Familiarizar al testigo con la evidencia física y documental que se incorporará y/o utilizará en su declaración en el juicio;

Partes que intervendrán en el desarrollo de la prueba y cuál es la función que cada una cumplirá;

Descripción clara de en qué lugar y bajo qué condiciones de infraestructura y tecnología se adelantará la audiencia;

Previsiones de las reacciones del testigo o

perito a cada una de las variables derivadas de las anteriores circunstancias.

Los anteriores aspectos deben ser especialmente tratados y desarrollados si es al acusado a quien se prepara para declarar.

Lo anterior, desde ningún punto de vista implica que esta preparación se relacione con sugerir el contenido de las respuestas a los testigos, práctica que aparte de contraria a la ley y a la ética, resultaría altamente contraproducente en cuanto a la credibilidad del testigo.

### **7. Preparación de la evidencia física y documental**

Resultaría incuestionable la necesidad de tener la evidencia física y documental debidamente marcada y ordenada como acto previo de preparación al juicio. Hoy en el nuevo escenario procesal el mecanismo de incorporación se hace a través de un testigo u órgano de prueba (perito), el cual exige también una preparación para las reglas de la incorporación. Es indispensable preparar en la seguridad, sus conocimientos, experiencias y técnicas de argumentación que mejoren su discurso; la credibilidad sobre el valor probatorio de la prueba ofrecida por quien la descubrió se constituye en uno de los elementos más relevantes dentro de las reglas del nuevo juicio, el cual exige que sea testigo y perito al mismo tiempo, lo que hace indispensable un buen manejo del discurso a fin de que sea más creíble la presentación del valor testimonial de pruebas que este está ofreciendo en el juicio oral.

### 8. Alegato de conclusión

El escenario de este nuevo modelo procesal en Colombia tiene su máxima expresión en esta actuación procesal, y es un espacio muy trascendental para hacer uso de las técnicas de argumentación jurídica. Con este discurso conclusivo que desarrollan los sujetos procesales una vez terminen los interrogatorios cruzados, debe presentarse un discurso que vaya más allá del análisis probatorio y jurídico.

Es aquí el escenario donde cada una de las partes ha de hacer el mayor esfuerzo argumentativo, lógico, sustentable, claro, consecuente con todo lo que se ha logrado probar en la práctica de la prueba durante el juicio oral, y es donde la fuerza de la argumentación toma importancia y teniendo en cuenta esas consideraciones se hace preciso conocer las distintas clases de argumentos, los cuales han sido tratados por distintos autores como los clásicos Platón, en su obra *Apolo-gía*, Eduardo Benot (1885); Cano Jaramillo (1997) y Gaitán (1978).

Estos referentes han reconocido la importancia de la argumentación jurídica y los distintos métodos y clases de la misma, igualmente han contribuido con su patrimonio espiritual a la afirmación de la importancia que tienen en los campos de la lógica y del saber jurídico. Así pues, los intérpretes de la ley moderna deberán apelar obligatoriamente al estudio de las técnicas de argumentación jurídica para la construcción ordenada y lógica de un alegato de conclusión final.

Es en este punto del debate procesal en donde justamente la argumentación jurídica toma

fuerza para la construcción, para impugnar o defender los puntos de vista de cada una de las partes, es la oportunidad para echar mano de esta herramienta de la lógica formal y hacer uso de las argucias dialécticas concebidas como estrategias para ganar la voluntad del operador judicial, lo que tiene que interesar prioritariamente al orador jurídico no son los medios que estaría en situación de emplear como utensilios conceptuales, sino los resultados que exitosamente pudo alcanzar con ellos y que son los que finalmente debe hacer valer a través de su fuerza de argumentación jurídica.

Todas las habilidades desplegadas por las partes en la conclusión final se constituyen en el pilar más importante con el que el operador judicial deberá motivar las decisiones y tener argumentos y contraargumentos que finalmente van a ser la base del sentido del fallo y la sentencia, habida cuenta que esta es una garantía en contra de la arbitrariedad y el despotismo de los funcionarios judiciales (López, 2006).

Finalmente se indica que el operador judicial, tiene la obligación expresa de hacer una fundamentación fáctica probatoria y jurídica con indicación de los motivos de estimación y desestimación de las pruebas válidamente admitidas en juicio oral, según voces del Artículo 162 de Código de Procedimiento Penal, dicha obligación se extiende a las partes en especial al fiscal quien tiene el soporte de la acusación, es importante que dicha motivación tenga el suficiente respaldo argumentativo, como bien lo señala la Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-209 de 2007.

## CONCLUSIÓN

Se concluye de esta manera, el presente análisis reflexivo, encaminado a resaltar el papel que juega hoy en día el instrumento procesal de la Argumentación Jurídica en las reglas del debate, en la valoración probatoria, en las proposiciones fácticas, probatorias y jurídicas que han de hacer todas las partes intervinientes en el proceso penal, la cual se constituye en una magnífica herramienta que va permitir mejorar el discurso y las competencias orales que han de desplegarse en las técnicas de enjuiciamiento penal. En este orden de ideas este artículo resulta apenas una ilustración de todas las posibilidades que podemos encontrar en este instrumento procesal para mejorar las competencias orales, discursivas y retóricas, pero con una motivación lógica y racional por parte de los sujetos procesales.

Es importante tener en cuenta como reflexión final que la oralidad es un modo de comunicación que exige un máximo de despliegue argumentativo en todas las actuaciones procesales. La trascendencia de un proceso en construcción exige que todas las partes intervinientes en el juicio oral y los respectivos debates con las diferentes miradas, pretensiones y análisis jurídico frente a los problemas jurídicos propios del proceso penal se realicen bajo la suficiente motivación y argumentación jurídica que van a enriquecer el nuevo sistema de Ley 906/2004 con los distintos enfoques y debates de las pretensiones de las partes valoradas por el juez de conocimiento o si son apeladas por los tribunales de segunda instancia o la Corte Suprema de Justicia.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (1991). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Barros, N. E. (2005). *Argumentos forenses*. Colombia: Ediciones Ciencia y Derecho E.U.
- Bedoya, L. F. (2007). *La argumentación jurídica en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Benot, E. (1991). *Arte de hablar: gramática filosófica de la lengua castellana*. Barcelona: Anthropos.
- Cano, C. A. (1997). *La redacción del texto jurídico*. Bogotá: Editorial Linotipia Bolívar.
- Gaitán, J. E. (1978). *Defensas penales*. Bogotá: Editorial Publicitaria.
- Ibáñez, P. A. (2005). *Los hechos en la sentencia penal*. México: Fontamara S.A.
- López, D. E. (2006). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis.
- Perelman, Ch.; Olbrechts-Tyteca, L. (2000). *Tratado de la argumentación*. Madrid: Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Greedos.
- Platón (1944). *Apología*. México: Obras Completas UNAM.
- Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación jurídica*. Barcelona: Ed. Península.
- Weston, A. (2006). *Las clases de argumentación*. Barcelona: Ed. Ariel.